



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

## MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISIÓN PERMANENTE

**OFICIO No. CP2R2A.-1519**

Ciudad de México, 20 de julio de 2020

**DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
ASUNTOS MIGRATORIOS  
PRESENTE**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Janet Melanie Murillo Chávez y de las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 29, 73 y 109 de la Ley de Migración.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisión de Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados.

Atentamente

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
Secretario



CAMARA DE DIPUTADOS  
Dirección General de  
Proceso Legislativo  
11/AGO/20  
J  
13:43:12  
RECIBI

20 JUL 2020 SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS  
ARTICULOS 29, 73 y 107 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.**

32

La suscrita, Janet Melanie Murillo Chávez, Diputada Federal del Grupo Parlamentario de Acción Nacional e integrante de la LXIV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de esta Comisión Permanente, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 29, 73 y 109 de la Ley de Migración, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En nuestro País el flujo migratorio ha ido incrementando con el pasar de los años, detectando ocho flujos de movilidad y migración internacional, emigración, migración de retorno, migración circular, movimientos trasfronterizos, inmigración, extranjeros y naturalizados, migración de tránsito y, refugiados.<sup>1</sup>

Durante el año 2019, el incremento en el flujo de personas migrantes ascendió a 232%, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Migración (INM), de los 460 mil migrantes que ingresaron al país se presentaron 99 mil 203 y se devolvieron a su país de origen 71 mil 11, lo que da como resultado que al menos 360 mil son indocumentados en suelo nacional o Estados Unidos.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> <http://revistafal.com/la-politica-migratoria-en-mexico/>

<sup>2</sup> <https://www.excelsior.com.mx/nacional/migracion-ya-supera-con-232-a-2018-enero-junio-2019/1321779>

Para este año, desafortunadamente el escenario no resulta a favor de lo antes mencionado y es que derivado de la pandemia que nos encontramos viviendo actualmente por el Covid-19, no solo se agrava el desplazamiento de personas, sino que además, las condiciones de atención a sus derechos humanos como la salud se ven seriamente afectadas.

Por motivo de atender las recomendaciones realizadas para la emergencia sanitaria, se han tenido que suspender tramites en las instancias correspondientes por lo que el Instituto Nacional de Migración han suspendido los tramites de 60.000 migrantes en la frontera norte, teniendo sobresaturación en las estaciones migratorias.

Lo anterior nos lleva a pensar en la difícil situación que se encuentran millones de familias, entre las cuales, tenemos a niñas, niños y adolescentes que no les están garantizando sus derechos con base al principio de interés superior de la niñez. En 2019, alrededor de 33 millones de niños, vivían fuera de su país de origen, entre los cuales, 13 millones eran refugiados, 1 millón solicitantes de asilo y, aproximadamente 17 millones de niños desplazados dentro de sus propios países.<sup>3</sup>

Diversas agencias humanitarias han advertido que las consecuencias por el Covid-19 para niñas y niños en estas condiciones pueden resultar catastróficas tomando en consideración que la mayoría viven en condiciones de hacinamiento, sin agua y mal alimentados, además, de la gran complicación que representa para un migrante el periodo de aislamiento.

Por otra parte, se han reportado casos de ansiedad, depresión, estrés, violencia, abusos, separación de sus padres, etc, sin material recreativo y acceso deficiente a apoyo psicosocial en niñas y niños migrantes.

---

<sup>3</sup> <https://migracion.nexos.com.mx/2020/06/niñez-migrante-en-tiempos-de-covid-19-vidas-y-futuros-en-riesgo/>

En consecuencia, lo anterior nos deja ver la urgente necesidad que tiene el Estado Mexicano de enfrentar esta problemática y, reforzar el andamiaje jurídico que los cobija para garantizar en su totalidad el principio de interés superior de la niñez.

Es importante destacar que a nivel internacional México debe cumplir con compromisos para garantizar a todas las niñas, niños y adolescentes migrantes el respeto pleno de sus derechos humanos.

#### Declaración de los Derechos del Niño

Aprobada el 20 de noviembre de 1959, en el cual, se destaca la obligatoriedad de modificar el enfoque hacia nuestras niñas y niños como sujetos de protección y no, como objetos del mismo.

Con base a lo anterior, México realizó importantes reformas para armonizar la legislación nacional con el marco internacional del cual forma parte y, modificó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para elevar a rango constitucional el principio del interés superior de la niñez y adolescencia dentro de su artículo 4º.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.<sup>4</sup>**

Posteriormente, modifican el artículo 73 constitucional con el objetivo de facultar al Poder Legislativo para expedir leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, dando paso a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Esta nueva ley fue publicada en el año 2014, destinando un capítulo específico para atender la problemática antes expuesta.

#### Capítulo Décimo Noveno

#### Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes

Artículo 89. El presente Capítulo se refiere a las medidas especiales de protección que las autoridades deberán adoptar para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana.

Artículo 90. Las autoridades competentes deberán observar los procedimientos de atención y protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, ***previstos en la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables***, debiendo observar en todo momento el principio del interés superior de la niñez y los estándares internacionales en la materia

---

<sup>4</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_080520.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf)

Artículo 92. Las garantías de debido proceso que se deberán aplicar en los procesos migratorios que involucran a niñas, niños y adolescentes.

De tal forma que, una vez expedida la Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes todo el marco jurídico deberá ser armonizado con base al principio del interés superior de la niñez y, en la materia, cabe destacar que las reformas en materia de derechos de niñas y niños mas importantes fueron realizadas en el año 2013 donde se busca privilegiar al interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Sin embargo, desde el 2013 al 2020, se puede observar que como todo documento es perfectible, aun tenemos retos importantes que trabajar para garantizar todos los derechos de nuestras niñas, niños y adolescentes, sobre todo, quienes se encuentran en esta situación de alta vulnerabilidad como lo son las niñas, niños y adolescentes migrantes.

El desafío de protección a la niñez migrante ha sido grande, ahora, con la pandemia, podemos observar la importancia de atender esta materia desde nuestro marco legal para una correcta protección, garantizando, sin importar la situación el bienestar de niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Comisión Permanente la siguiente,

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se por el que se reforma los artículos 29, 73 y 109 de la Ley de Migración.**

Artículo Único. Por el que se reforma los artículos 29, 73 y 109 de la Ley de Migración.

Artículo 29. Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al de la Ciudad de México:

I. Proporcionar asistencia social para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados que requieran servicios para su protección **en términos de lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

II. ... IV.

Artículo 73. La Secretaría deberá implementar acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, las mujeres, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores.

**Tratándose de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, las autoridades correspondientes, en caso de detectar algún daño o perjuicio, deberán adoptar las medidas necesarias para su protección velando por el interés superior de la niñez.**

...

Artículo 107. Las estaciones migratorias, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:

I. Prestar servicios de asistencia médica, psicológica y jurídica, **al tratarse de niñas, niños y adolescentes estas deberán ser prioritarias.**

II. ... X.



**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 05 de julio del 2020,

**Diputada Federal Janet Melanie Murillo Chávez**

**Proponente**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Janet M. Murillo', written over a circular stamp or mark.

